



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Octubre diecinueve (19) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE DIVORCIO

Demandante: DONALDO ALVAREZ CONTRERAS.

Demandado: ELBA LUZ NARANJO FABRA.

Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00430-00

Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82, 388 y 389 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

1. La designación del juez es errada, la correcta es "JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA". Art. 82-1 del C.G.P.
2. En los hechos de la demanda no se indica el último domicilio conyugal de los consortes para efectos de determinar la competencia conforme el artículo 28 del Código General del Proceso.
3. El poder para actuar es insuficiente, toda vez que la designación del Juez está errada, la correcta es Juez de Familia Oral del Circuito, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del C. G. del Proceso.
4. En la solicitud de medidas cautelares la designación del juez se encuentra errada.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

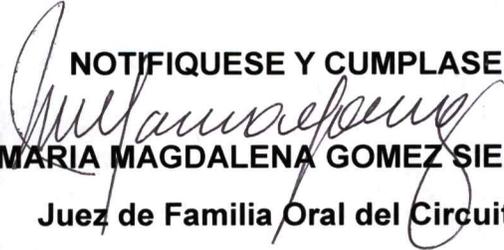
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DIVORCIO promovida por el señor DONALDO ALVAREZ CONTRERAS por medio de apoderado judicial en contra de la señora ELBA LUZ NARANJO FABRA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor JOSE EDUARDO QUIÑONES URIBE, como apoderado judicial del señor DONALDO ALVAREZ CONTRERAS, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito